

**Sr. Horacio Pietragalla Corti**  
**Secretario de Derechos Humanos de la Nación**  
**República Argentina**

**In re: PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR PARIDAD DE GÉNERO EN LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PUESTOS EN ÓRGANOS Y TRIBUNALES INTERNACIONALES EN ARGENTINA Y PROMOVER UNA POLÍTICA DEL ESTADO EN ESTA MATERIA**

Estimado Secretario Pietragalla Corti,

Aprovechamos esta oportunidad para saludarlo.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el fin de presentar algunos elementos y propuestas a tener en cuenta a fin de garantizar la paridad de género en la nominación de personas candidatas a puestos en órganos y tribunales internacionales a nombre de la Campaña Gqual.

La Campaña Gqual por la paridad de género en la representación internacional promueve una serie de medidas prácticas para acortar la brecha entre los compromisos por la igualdad de género en los espacios internacionales de justicia y monitoreo y la realidad de subrepresentación de las mujeres en dichos espacios. La justicia internacional es fundamental para determinar el alcance de los derechos, los límites entre naciones, la responsabilidad individual y colectiva frente a crímenes atroces, entre otros temas fundamentales para la humanidad.

Esperamos que la información y elementos que brindamos a continuación sean útiles para avanzar en las políticas por la igualdad con las que está comprometido el Estado argentino. Desde ya nos ponemos a su disposición para continuar el diálogo sobre este importante tema.

Atentamente,



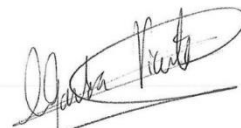
Viviana Krsticevic



Claudia Martin



María Leoni



Alejandra Vicente

Por el Secretariado de Gqual

CC. Elizabeth Gómez Alcorta, Minstra de las Mujeres, Géneros y Diversidad

CC. Cecilia Meirovich, Directora de Derechos Humanos del Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

CC. Dra. Andrea Pochak.

## Elaborado por la Campaña GQUAL

### I. Introducción y contexto

En años recientes la Argentina ha tenido avances importantes en materia de paridad de género en ámbitos de representación política, como lo ilustra la Ley 27.412 de 2019<sup>1</sup>. De igual manera, la relevancia de la paridad de género en espacios de participación pública se ha extendido a otros sectores como entidades civiles y sociedades comerciales, como lo demuestra la reciente Resolución General 34/20 de la Inspección General de Justicia (IGJ) que estableció que éstas deberán respetar la misma cantidad de mujeres y hombres en la composición de sus órganos de administración y fiscalización<sup>2</sup>. Igual debate se ha gestado con relación al Poder Judicial, respecto del cual existe un proyecto para garantizar la paridad de género que fue introducido en la Cámara de Senadores de la Nación a fines de 2019,<sup>3</sup> al igual que otras gestiones que se han avanzado a nivel provincial<sup>4</sup>.

Estos avances, sin embargo, no han alcanzado aun a permear el proceso de nominación de personas candidatas para ocupar cargos en órganos o tribunales internacionales, principalmente en relación con posiciones creadas por tratados de derechos humanos de los cuales Argentina es un Estado parte. Argentina tiene una de las participaciones más altas de la región en los espacios de supervisión internacional y órganos de derechos humanos, acompañada con una bajísima representación de mujeres en esos espacios. En 2019, Argentina era uno de los países con mayor número de personas en puestos internacionales de la región, demostrando el interés nacional en la participación en dichos espacios. Sin embargo, de 7 personas en ejercicio de la función sólo 2 eran mujeres. Así, el 71% de los cargos de representación fueron ocupados por hombres.

Por ejemplo, históricamente la mayoría de las personas candidatas propuestas por la Argentina y electas como integrantes de los órganos de tratados de derechos humanos de Naciones Unidas han sido hombres<sup>5</sup>, con la excepción de las candidatas mujeres que cumplieron funciones en el Comité CEDAW y, actualmente, de la experta electa como integrante del Subcomité para la Prevención de la Tortura<sup>6</sup>. De igual manera, de las cinco personas candidatas que fueron propuestas por la Argentina y electas para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solo una fue mujer y ocupó el puesto hace más de tres

<sup>1</sup> De acuerdo a la nueva ley, las listas legislativas deberán contener un 50% de candidatas mujeres de forma intercalada. Esta ley había sido precedida por la Ley 24.012 de 1991 que estableció un piso mínimo de representación de mujeres en las listas partidarias para los cargos legislativos nacionales.

<sup>2</sup> Inspección General de Justicia, Resolución General 34/2020, RESOG-2020-34-APN-IGJ#MJ, 3 de agosto de 2020.

<sup>3</sup> La edición 2019 del Mapa de Género de la Justicia Argentina, que elabora la Oficina de la Mujer de la CSJN, aportó datos sobre la desigual de género que impera en la distribución de cargos en el sistema judicial de Argentina. Ver, inter alia, Paridad de género: una deuda de la Justicia argentina, Thomson Reuters-Argentina, 11 de mayo de 2020, en <https://www.thomsonreuters.com.ar/es/soluciones-legales/blog-legal/paridad-de-genero-una-deuda-de-la-justicia-argentina.html>.

<sup>4</sup> Vease, inter alia, <https://politicadesantafe.com/el-senado-de-santa-fe-le-dio-media-sancion-a-la-ley-de-paridad-de-genero/>; <https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2020-7-30-1-19-0-senado-ingreso-un-proyecto-que-propone-la-paridad-de-genero-en-los-tres-poderes>; [https://www.diariojornada.com.ar/279872/provincia/se\\_acercan\\_dias\\_clave\\_para\\_el\\_proyecto\\_de\\_paridad\\_de\\_genero\\_en\\_el\\_superior\\_tribunal/](https://www.diariojornada.com.ar/279872/provincia/se_acercan_dias_clave_para_el_proyecto_de_paridad_de_genero_en_el_superior_tribunal/)

<sup>5</sup> Por ejemplo, los únicos dos candidatos nominados por la Argentina y electos para el Comité de Derechos Humanos fueron hombres: Hipólito Solar Yrigoyen y Fabian Salvioli.

<sup>6</sup> La experta es María Dolores Gómez.

décadas<sup>7</sup>. En cuanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de los tres jueces que han sido nominados por Argentina y ocupado un cargo en dicho Tribunal, todos han sido hombres. Por su parte la Dra. Silvia Fernández tuvo un papel destacado como jueza de la Corte Penal Internacional.

Asimismo, entre 2000-2016 Argentina realizó un total de 38 nominaciones (100%) de las cuales 31 fueron a hombres (81,57%) y 7 a mujeres (18,42%). En lo que respecta a los Comités que están más asociados a cuestiones de género, Argentina solo realizó dos nominaciones, en un caso un hombre y en un caso una mujer<sup>8</sup>.

La situación de Argentina en esta materia no es exclusiva de este país, sino que encuadra en un contexto regional marcado por la desigualdad de género en la representación ante órganos y tribunales internacionales. Ello se expresa, por ejemplo, en una composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con una única mujer (en 7 puestos). De los números que presenta la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos y los que han sido recogidos por la Campaña GQUAL, la región de América Latina y el Caribe (GRULAC) es una de las que presenta una menor representación de mujeres en puestos de las relatorías especiales ante los órganos de Naciones Unidas<sup>9</sup>. Otros ejemplos incluyen el Tribunal del Mar donde de cuatro jueces del GRULAC, tres son hombres y una es mujer; la Corte Internacional de Justicia, donde los dos jueces electos en representación del GRULAC son hombres o la Comisión de Derecho Internacional donde también los siete miembros de la región son hombres.<sup>10</sup>

## II. Obligaciones constitucionales e internacionales en materia de igualdad y no discriminación

La implementación de una política de nominación y elección con paridad de género para órganos y tribunales internacionales por Argentina no es solamente una medida de política pública deseable, sino que es una obligación derivada del derecho a la igualdad y la no discriminación que se recoge en la Constitución Nacional de Argentina (artículo 16) y los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales es Parte.

En principio, el Artículo 8 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante “Convención” o “Convención CEDAW”, por sus siglas en inglés) exige a los Estados parte en este tratado **“garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”**.<sup>11</sup> Dado el texto claro de esta disposición y la interpretación posterior otorgada por el órgano encargado de la supervisión de la Convención, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante “Comité” o “Comité CEDAW”), es evidente que los Estados parte de este tratado tienen la obligación de garantizar la igualdad de género en el acceso a posiciones en tribunales y órganos internacionales que juegan un rol central en el desarrollo del derecho internacional y del derecho internacional de los derechos humanos. Hasta la

<sup>7</sup> La Dra. Elsa Kelly se desempeñó como Comisionada entre los años 1986-1989.

<sup>8</sup> Para consultar esta información, véase *Mujeres en los espacios de justicia internacional*, Investigación en el marco de la campaña GQUAL, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho UBA, en <http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derechos-humanos/nuestro-trabajo/mujeres-en-los-espacios-de-justicia-internacional.php>

<sup>9</sup> Véase en este sentido <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/StatisticsCurrentMandateHolders.pdf>

<sup>10</sup> La excepción es la Corte Penal Internacional donde de los tres jueces electos en representación de GRULAC dos son mujeres y una es hombre.

<sup>11</sup> La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

fecha, 189 Estados han ratificado la Convención CEDAW,<sup>12</sup> incluyendo la Argentina, lo que transforma las obligaciones que surgen del Artículo 8 en un estándar casi universal.

El alcance del artículo 8 de CEDAW se complementa y fortalece con las disposiciones de otros tratados internacionales de derechos humanos que garantizan la igualdad y no discriminación, incluyendo los artículos 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Argentina es parte de los tres tratados mencionados. Para proveer un panorama más amplio sobre el alcance de las obligaciones internacionales de Argentina en esta materia se anexan dos documentos preparados por la Campaña GQUAL, uno sobre el alcance del artículo 8 de la Convención CEDAW y el otro sobre otras disposiciones internacionales pertinentes sobre igualdad y no discriminación elaborado por la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Berkeley.

### **III. Propuestas de la Campaña GQUAL para articular e implementar un proceso de nominación que contemple a la paridad de género como uno de los elementos para la nominación de futuras personas candidatas por la Argentina**

La Campaña GQUAL fue lanzada en septiembre de 2015 con el objeto de alcanzar la paridad de género en la composición de tribunales internacionales y otros órganos de supervisión.<sup>13</sup> Para ello GQUAL trabaja, *inter alia*, con Estados, órganos y tribunales internacionales y organizaciones de la sociedad civil hacia el efectivo cumplimiento de las obligaciones que surgen del Artículo 8 de la Convención CEDAW. En particular, la Campaña GQUAL ha focalizado sus acciones en tres pilares: garantizar la paridad de género en los procesos de nominación y selección a nivel nacional e internacional para posiciones en tribunales y órganos internacionales, diseminar en tiempo la información sobre vacantes disponibles en esos tribunales y órganos y adelantar nuevas investigaciones sobre el impacto y el papel de las mujeres en la justicia internacional.

En el marco de la experiencia y conocimientos ganados en años recientes, GQUAL considera de fundamental importancia que la Argentina adopte las siguientes medidas para avanzar en la nominación y selección de mujeres para cargos internacionales:

1. **Compromiso con la paridad de género en los espacios internacionales de justicia y monitoreo:** El reconocimiento de la paridad de género como un objetivo de la política nacional e internacional debería guiar las acciones que adopte el Ministerio de Relaciones Exteriores en línea con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado, los objetivos de desarrollo sostenible (en particular el número 5 sobre igualdad de género) y con las medidas necesarias para una paz sustentable a nivel mundial, a la luz de la Resolución 1425 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Este compromiso con la igualdad, a su vez, debe expresarse en medidas concretas.
2. **Recopilación de datos y estadísticas (“tracking”):** La recopilación y publicación de información es crucial para demostrar la necesidad de hacer un giro en la implementación de políticas y prácticas establecidas a modo de asegurar la igualdad. Por ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina, junto a otras instituciones nacionales que podrían comprender el Ministerio de la

<sup>12</sup> Para una lista de los Estados parte en la Convención CEDAW véase [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-8&chapter=4&clang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang=en)

<sup>13</sup> Para más información sobre la Campaña GQUAL véase <http://www.gqualcampaign.org/home/>

Mujer, deberían recopilar la información y generar estadísticas sobre las personas que han sido nominadas por la Argentina para cargos internacionales, así como establecer un mecanismo para documentar las personas candidatas que se presenten en posiciones similares en el futuro. Esta información es fundamental para justificar la adopción de medidas que permitan avanzar en la paridad de género en las nominaciones a cargos internacionales, como sería por ejemplo **alternar el género de las/los expertos que se nominan a estos cargos** u otras medidas de acción afirmativa.

3. **Diseminación de la información sobre la existencia de futuras posiciones:** El Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina recibe constantemente información sobre posiciones disponibles en el ámbito internacional. En general esta información circula entre un sector muy limitado y especializado que tiene exposición internacional o contactos personales con personas expertas u organismos internacionales, lo que limita el número de personas aspirantes que pueden optar por ser presentadas a las candidaturas y tiene por efecto excluir a aquellas que no tienen información, contacto o acceso internacional. Por ello, consideramos valioso que la información sobre candidaturas sea circulada desde instancias oficiales de manera amplia a través de instituciones académicas, asociaciones de abogados y jueces, organizaciones de la sociedad civil, etc.
4. **Alentar la presentación y elección de mujeres a órganos o espacios donde estén subrepresentadas:** Tanto a través de las nominaciones de candidatas propias que pueda hacer Argentina como a través de una política exterior que aliente la presentación de candidatas por otros países de la región o del mundo con los cuales tenga relaciones estrechas. Asimismo, Argentina podría adoptar un lineamiento para votar en favor de candidatas mujeres en aquellos órganos o tribunales en los cuales las mujeres estén subrepresentadas. También podría posicionar e impulsar a nivel internacional el tema de la falta de paridad de género en los distintos foros que el Estado ocupa en la organizaciones internacionales y regionales. La identificación de órganos o tribunales donde las mujeres están subrepresentadas y la adopción de medidas concretas para promover la paridad de género a nivel internacional deberían ser parte del compromiso de Argentina en esta materia.
5. **El proceso de selección debería incorporar explícitamente al género como uno de los elementos a considerar para la nominación de personas candidatas:** En general los distintos tratados internacionales establecen las condiciones que deben cumplir las personas que sean presentadas para ocupar cargos en órganos o tribunales internacionales. En la mayoría de los casos se exige competencia en la materia, independencia e imparcialidad y, si corresponde, diversidad geográfica. En los tratados de derechos humanos más recientes se exige también que se tome en consideración el balance de género al momento de nominar o seleccionar personas candidatas. Por ejemplo, este requisito está incorporado en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad<sup>14</sup> y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>15</sup>. De igual manera, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones

<sup>14</sup> El artículo 34.4 establece que los miembros del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad “serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una **representación de género equilibrada** y la participación de expertos con discapacidad”.

<sup>15</sup> El artículo 26 establece que el Comité contra las Desapariciones Forzadas estará “integrado por diez expertos de gran integridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercerán

Unidas en su Resolución 41/6 de 2019 ha llamado a los Estados a incorporar el balance de género como una de las directrices que guíen la nominación y selección de personas candidatas a puestos internacionales<sup>16</sup>. Por último, en el ámbito regional, la Asamblea General de la OEA ha recomendado en varias resoluciones adoptadas desde 2016 la consideración del género como uno de los requisitos para la nominación y selección de personas candidatas a la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos.<sup>17</sup>

Con el procedimiento actual de selección de personas candidatas o en un procedimiento revisado, Argentina debería incorporar al género como uno de los elementos a considerar para la selección de las personas nominadas. Sin esta medida, la información relevada por GQUAL demuestra que difícilmente se alcancen niveles de representación significativos o paridad. Ello supondría analizar las nominaciones del Estado y la composición del órgano antes de decidir el género preferente de la persona candidata al tribunal o espacio de monitoreo.

De este modo podría adoptar medidas afirmativas para revertir la práctica de nominar mayoritariamente hombres, como lo demuestra la información que se provee en la parte introductoria de este documento. Por otro lado, un incremento en la nominación de mujeres también contribuiría a acelerar la paridad de género en la composición de órganos internacionales que así lo requieran y pondría a la Argentina en un lugar de liderazgo en esta materia.

- 6. Creación de un proceso de selección público, transparente y representativo para selección de personas candidatas:** La falta de procedimientos de nominación públicos y transparentes para personas candidatas a cargos internacionales ha sido una de las críticas consistentes de la sociedad civil y de instituciones de pensamiento y académicas. La Argentina, al igual que otros países de la región, no cuenta con un proceso preestablecido para nominar personas candidatas a cargos internacionales y esta selección se hace de forma no publicitada. Si este mecanismo puede ser cuestionado en relación con cualquier cargo internacional, debería serlo aún más en las nominaciones a posiciones en órganos y tribunales internacionales de derechos humanos, debido al rol que estas instituciones juegan en la determinación del alcance de derechos, que, en el caso de la Argentina, impacta directamente la interpretación de normas constitucionales. El diseño de este mecanismo de selección debería adelantarse en consulta con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones profesionales, academia, etc. y podría tomar en consideración como modelo mecanismos o procedimientos que se utilizan en otros países o para seleccionar a las personas candidatas de otros tribunales internacionales como la Corte Europea de Derechos Humanos o la Corte Penal Internacional.

Esperamos que estas recomendaciones sean de utilidad para el proceso de selección de personas candidatas que realice próximamente la Argentina.

---

sus funciones a título personal y actuarán con total imparcialidad. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Se tendrá en cuenta el interés que representa la participación en los trabajos del Comité de personas que tengan experiencia jurídica pertinente y **de una representación equilibrada de los géneros**".

<sup>16</sup> Human Rights Council, Resolution 41/6, *Elimination of All Forms of Discrimination against Women and Girls*, A/HRC/RES/41/6, 19 July 2019.

<sup>17</sup> Véase en este sentido AG/RES. 2887 (XLVI-O/16), *Promoción y protección de los derechos humanos*, 14 de junio de 2016; AG/RES.2908 (XLVII-O/17), *Promoción y protección de los derechos humanos*, 21 de junio de 2017; AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18), *Promoción y protección de los derechos humanos*, 5 de junio de 2018; AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), *Promoción y protección de los derechos humanos*, 28 de junio de 2019.

Adjuntamos tres documentos útiles para la discusión de este importante tema: dos documentos sobre el marco legal internacional relacionado con la igualdad y la paridad de género, y un documento que explica la relevancia del tema y las estrategias para acortar la brecha de la subrepresentación de las mujeres.

Quedamos a vuestra disposición para discutir estas propuestas más extensivamente o aportar otra información relevante para el debate institucional que se pueda adelantar en esta materia.